

DECRETO 2980 DE 1989

(diciembre 20)

Diario Oficial No. 39112 de 20 de diciembre de 1989

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 38 del
21 de abril de 1989.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1](#) del mismo Decreto 1068 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 3o

del artículo [120](#) de la Constitución Nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1](#) del mismo Decreto 1068 de 2015> Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

Notas del Editor

- Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. En criterio del editor debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1](#) del mismo Decreto 1068 de 2015.



ARTICULO 2o. <Artículo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera mediante Sentencia de 28 de enero de 1993, Expediente No. 1387, 1389, 1398, 1407, acumulados Consejero Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2980 de 1989:

ARTÍCULO 2. En el evento de que por cualquier causa se hubiere decretado y practicado o se decrete y practique el embargo o secuestro sobre las rentas y recursos a que se refiere el artículo anterior, el Juez de este conociendo del proceso ordenará en cualquier estado del mismo, su desembargo a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se le haya presentado certificación del Director General de Presupuesto o su Delegado sobre el carácter de dichos bienes.



ARTICULO 3o. <Artículo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera mediante Sentencia de 28 de enero de 1993, Expediente No. 1387, 1389, 1398, 1407, acumulados Consejero Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2980 de 1989:

ARTÍCULO 3. Siempre que se ordene el desembargo de las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, el Juez deberá de oficio condenar en costas y perjuicios a quien haya pedido tal medida.



ARTICULO 4o. <Artículo compilado en el artículo [2.8.1.6.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1](#) del mismo Decreto 1068 de 2015> El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.8.1.6.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1](#) del mismo Decreto 1068 de 2015.



ARTICULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a 20 de diciembre de 1989

VIRGILIO BARCO

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

